

Señora Juez

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Juez Sexto Civil Del Circuito De Ibagué

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR
CUANTIA DE EDILMA CASALLAS GOMES & OTROS CONTRA JOSE WILFREDO
CASTRO ORTIZ Y ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

RAD. 2020-208

NATALY ARDILA SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.1108.558.007 de Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.319.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y en representación legal del señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ, por el presente escrito manifiesto al señor Juez que según lo estipulado en el Artículo 372 y ss del Código General del proceso y estando dentro del término legalmente conferido, promuevo ante usted **EXCEPCIONES DE FONDO** dentro del proceso de la referencia.

EXCEPCION DE MALA FE

Resulta pretencioso por parte de la familia MENDOZA CASALLAS, las desmedidas pretensiones que han solicitado ante este Honorable despacho, puesto que no contextualizaron los hechos que se presentaron con posterioridad al lamentable fallecimiento de la CLAUDIA LILIANA MENDOZA CASALLAS (Q.E.P.D) y el menor JUAN JOSE AGUILAR MEDOZA (Q.E.P.D). Puesto que la vocería de la familia MENDOZA CASALLAS estuvo a cargo de la señora PAOLA ANDREA MENDOZA CASALLAS, quien a través de su apoderado judicial instaron al señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ a reconocer la suma de VEINTI CINCO MILLONES PESO MCTE (\$25.000.000), suma que fue finalmente conciliada por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), además de en desarrollo de la audiencia de conciliación se establecieron compromisos de respeto por diferentes hechos que se habían presentado en las instalaciones de la policía Metropolitana de Ibagué.

Los demandantes olvidan que el señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ y la menor SAMARA CASTRO MENDOZA, son las víctimas principales del desafortunado accidente de tránsito que se presentó, es por ello que resulta curioso como los daños

materiales, morales y económicos que a sufrido el señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ, son minimizados antes las elevadas pretensiones de la Familia CASALLAS MEDOZA, sumado al hecho en que la actualidad el señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ posee la PATRIA POTESTAD, LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de su menor hija SAMARA CASTRO MENDOZA, sin percibir la ayuda económica de nadie, mas que el fruto de su trabajo como oficial de policía, situación que tampoco puede ser aislada, puesto que la calidad de vida de padre e hija también se ha visto reducida ya que por los múltiples gastos que ha tenido que asumir el señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ, tuvo que solicitar un préstamo por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) para cubrir distintas necesidades y además que realizar el pago pactado con la señora PAOLA ANDREA MENDOZA CASALLAS por valor VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), los cuales le son descontados de forma mensual por valor de NOVECIENTOS DIESETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$917.385), los cuales se solicitaron por parte del señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ, con la finalidad de terminar las diferencias que se habían presentado con la familia MENDOZA CASALLAS.

De esta forma se vislumbra la MALA FE que se ha tenido desde el momento en que se iniciaron los trámites judiciales con ocasión de la muerte de la señora CLAUDIA LILIANA MENDOZA CASALLAS (Q.E.P.D) y el menor JUAN JOSE AGUILAR MEDOZA (Q.E.P.D), puesto que, si el fin era alcanzar la reparación de los perjuicios sufridos en familia, como núcleo familiar sólido, permanente y de apoyo mutuo, debieron haber hecho presencia todas las "Victimas" como padres, abuelos, hermanas, tías y a haber aceptado ningún de suma de dinero, suma que incluso fue propuesta por su apoderado en representación de la familia MENDOZA CASALLAS.

EXCEPCION DE CAUSA EXTRAÑA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

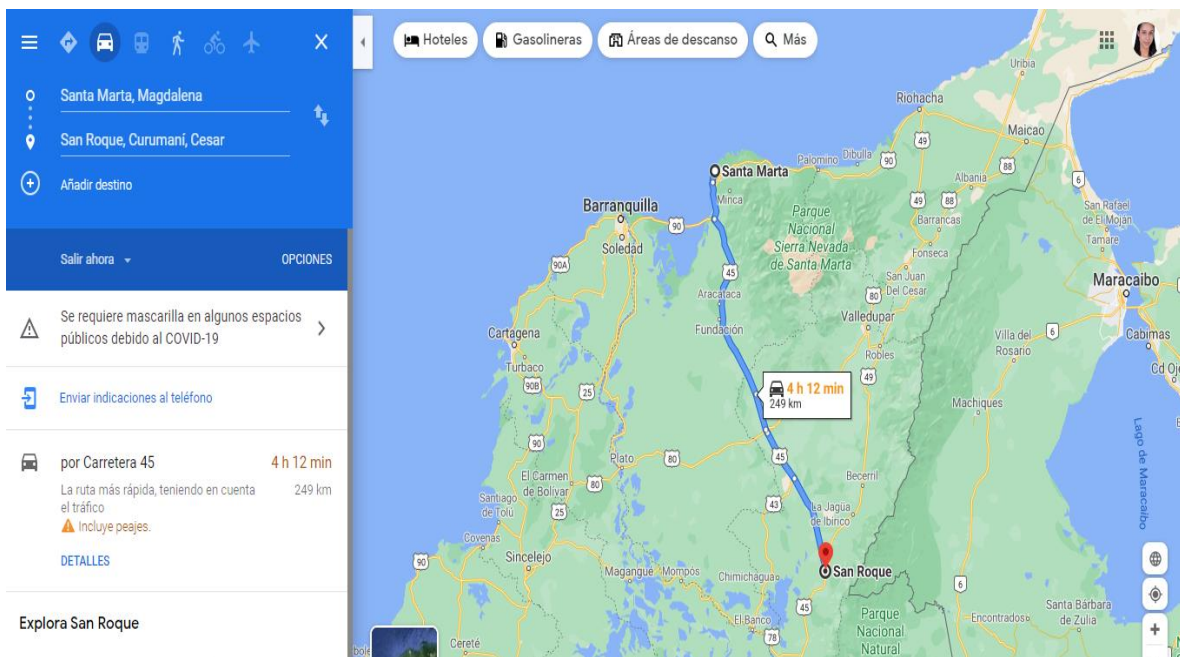
Basándonos en el informe de transito No. C- 001087129 del 26 de diciembre del 2019, atendido por la policía de tránsito de curamani cesar, se manejó como Hipótesis del accidente la causal 157, específicamente la 154 otra o cansancio, sin embargo, en la casilla 8.7 fallas en se marcó con una X otras, pero no se especificó, lo que sugiere que las causas reales del accidente a la fecha no han sido determinada, es de recordar que en desafortunado accidente no solo falleció la señora CLAUDIA LILIANA MENDOZA CASALLAS (Q.E.P.D) esposa del demandado y el menor JUAN JOSE AGUILAR MEDOZA (Q.E.P.D), la señor LUZ AMPARO ORTIZ DE CASTRO, madre del demandado y del estado de salud critico en que resulto el señor

JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ, conductor y victima de estos hechos, de esta forma se hace indispensable determinar la causa real que dio origen a estos hechos y la cual debe estructurarse en un concepto en de una persona experta e idónea, que ilustre la señora Juez sobre la reconstrucción de los hechos. De lo anterior es importante traer a colación la **Resolución 0011268 del 6 de Diciembre del 2012** "por el cual se adopto el nuevo informe policial de accidente de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones.", en las cuales se pueden encontrar las siguientes inconsistencias, respecto del informe de transito rendido, puesto que en la casilla número 11, se codifico por el ítem número 157 y especifico 154 cansancio o micro sueño, pero una vez se compara con la resolución **0011268 del 2012** en la tabla **3 HIPOTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO 3.2 DEL CONDUCTOR EN GENERAL**, el numeral 154 describe transitar con las puertas abiertas, dudas que deben quedar esclarecidas en el momento de configurar responsabilidades al señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO DE LA VÍA		DEL PEATÓN DEL PASAJERO
OTRA	154	ESPECIFICAR ¿CUAL?: (154) otra. cansancio o micro sueño.		
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

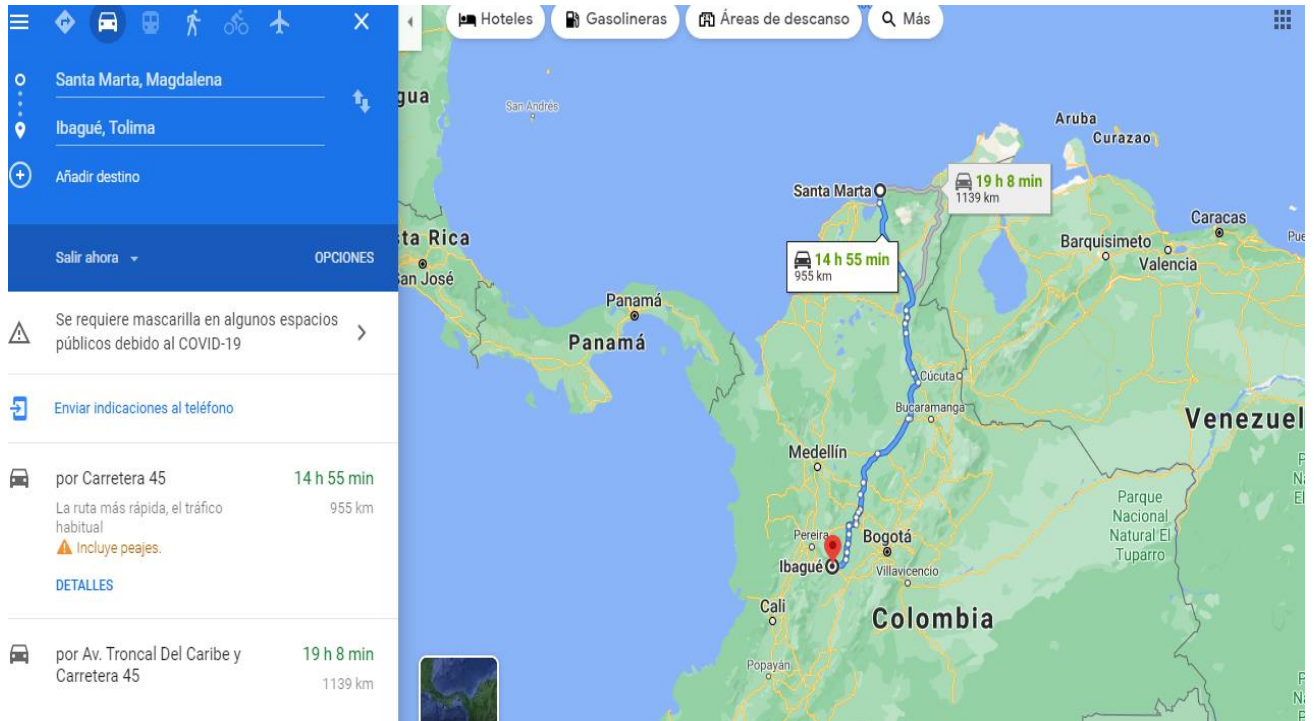
	autorización.	sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución.	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.
147	Conducir vehiculo sin adaptaciones.	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso.	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública.	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad.	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos.	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas.	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos.	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga.	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga
157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

Cabe resaltar que el señor JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ, tomo todas las medidas necesarias como hombre de familia para salvaguardar la integridad de sus seres más queridos y núcleo familiar, de esta forma mantuvo un periodo de sueño de 10 y 11 horas, desayuno, hizo pausas activas y condujo a una velocidad reglamentaria, insto a los pasajeros del vehículo a que tuvieran su cinturón de seguridad, además que hizo los respectivos relevos con su señora madre LUZ AMPARO ORTIZ DE CASTRO para evitar infortunios como los ocurridos, además tengase en cuenta que desde el punto de inicio la ciudad de Santa Marta hasta la vereda Sanroque – la Mata, solo habían conducido un trayecto de Cuatro horas y doce minutos, recorriendo aproximadamente 249 km, según se visualiza en Google maps.



En consecuencia, se hace necesario precisar que el destino del vehículo de placas HVY832, era la ciudad de Ibagué, es decir un recorrido en el cual debían desplazarse 955 km, es decir un viaje de aproximadamente 14 horas con 55 minutos, según reporta el cálculo de ruta que se hace por Google maps.

NATALY ARDILA SANCHEZ ABOGADA



Lo anterior, permite fundar suficientes dudas acerca de la presunta culpa que se indilga a mi prohijado el señor JOSE WILFREDO CASTRO, cuando no existe certeza absoluta sobre los motivos que causaron dicho accidente.

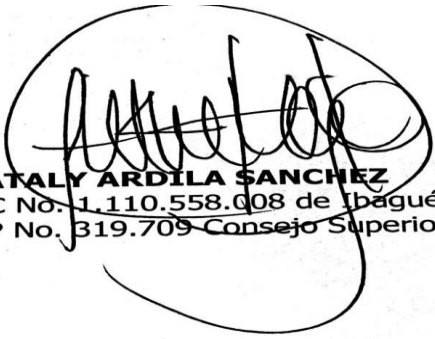
PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1.Resolución 0011268 del 6 de diciembre del 2012

De la Señora Juez;


NATALY ARDILA SANCHEZ
C.C No. 1.110.558.008 de Ibagué
T.P No. 319.709 Consejo Superior de la J.

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)
E. S. D.

REF: VERBAL DE RICARDO MENDOZA RAMÍREZ y OTROS Contra
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y OTROS.

Rad. 2020-00208

REF: Contestación de la demanda Principal.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.414.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A**, sociedad comercial, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el suscrito igualmente mayor de edad, vecino y residente en Ibagué, quien actúa con facultades de Representación Legal, cuyo certificado expedido por cámara de comercio de Bogotá, estando dentro del término legal, manifiesto que contesto la demanda en referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL CUARTO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

AL OCTAVO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO CUARTO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEXTO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO OCTAVO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DECIMO NOVENO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VEINTE.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VEINTIUNO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VEINTIDOS.- No es cierto, ES TOTALMENTE FALSO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A no está llamada a responder pues no es la propietaria del vehículo de

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

placas HVY-826, ni mucho menos contrato una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el velocípedo y/o los perjuicios que se causen con el mismo, no debiendo la compañía que represento responder por pretensiones de índole patrimonial y extrapatrimonial que por medio de esta acción se pretende se indemnicen, toda vez que el vehículo de placas HVY-826, ES TOTALMENTE AJENO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO.

La compañía que represento UNICAMENTE amparo con la póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT No.76499685-602550797.

AL VEINTITRES.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL VEINTICUATRO.- No me consta, se trata de circunstancias de las cuales ni el suscrito ni mi mandante sabe nada, ni tiene noticia y por ende al respecto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues ellas son totalmente improcedentes, toda vez que los actores carecen en absoluto frente a la sociedad que represento de derecho y de razón para interponer esta clase de acciones como se demostrara a lo largo de esta contestación.

En consecuencia no existe obligación legal, contractual o extracontractual por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de indemnizar a los actores por ausencia de presupuestos fácticos y legales para ello.

En este orden de ideas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A no está llamada a responder pues no es la propietaria del vehiculo de placas HVY-826, ni mucho menos contrato una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare al vehiculo y/o los perjuicios que se causen con el mismo, no debiendo la compañía que represento responder por pretensiones de índole patrimonial y extrapatrimonial que por medio de esta acción se pretende se indemnicen, toda vez que el vehículo de placas HVY-826, ES TOTALMENTE AJENO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO.

La compañía que represento UNICAMENTE amparo con la póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT No. 76499685-602550797. cuyo tomador fue JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ y hasta la fecha se han cargado varios pagos por concepto de gastos médicos e indemnización por muerte como se prueba mediante certificación mediante correo electrónico adjunto en el capítulo de pruebas.

Referiré entonces las razones de defensa y excepciones de mérito indicando los elementos fácticos y jurídicos constitutivos de los medios de defensa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, así.

RAZONES DE LA DEFENSA.

Se expondrán oportunamente y en los alegatos de conclusión, una vez se haya agotado y practicado las pruebas solicitadas por las partes.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que los planteamientos expuestos por la parte demandante, en esencia son apreciaciones subjetivas del libelista. Estos carecen del rigor jurídico frente a la compañía que represento, pues en ningún momento se le ha trasladado el riesgo o riesgos que se pudieren llegar a desprender o generar por parte del vehículo de

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

placas HVY-826 pues nunca el mismo fue amparado mediante una póliza de responsabilidad civil extracontractual Y NO TIENE NINGÚN VINCULO CON LA COMPAÑÍA QUE PREPESENTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como conclusión de este aparte, tenemos que las excepciones que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A presenta en este escrito a las pretensiones de la parte demandante son las perentorias que se desprenden de los anteriores pronunciamientos sobre los hechos de la demanda, entre las cuales se encuentran las siguientes:

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Como se ha dicho en los anteriores argumentos COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, no tiene obligación respecto de indemnizar patrimonialmente los perjuicios relatados en la demanda.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. No suscribió póliza de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual que ampare los perjuicios reclamados en la demanda.

Solamente expidió la póliza SOAT No, 76499685-602550797. cuyo tomador fue JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ también demandado dentro de estas acción verbal.

De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. No está obligado sino a lo contratado en la póliza SOAT antes mencionada.

EXCEPCION DE REGLAMENTACION DE ORDEN LEGAL PARA SEGUROS SOAT. Conforme el decreto 3990 de 2007, el seguro obligatorio de accidentes de transito no incluye dentro de las coberturas SOAT las peticiones y mucho menos las cuantías pretendidas con el libelo introductorio, por cuanto la misma norma reglamenta y expone una cobertura sobre servicios medico quirúrgicos así “Servicios medico-quirúrgicos. En el caso de accidentes de transito la compañía de seguros y la subcuenta ECAT de Fosyga, en los casos de vehículos no asegurados o no identificados, reconocerán una indemnización máxima de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes en el momento de la ocurrencia del accidente. En caso de victimas politraumatizadas o que requieran servicios de rehabilitación, una vez agotado el limite de cobertura anterior, la subcuenta ECAT del Fosyga asumirá, por una sola vez, una reclamación adicional, previa acreditación del agotamiento de la cobertura inicial, por los excedentes de los gastos anotados, hasta por un valor máximo equivalente a trescientos (300) salarios mínimos diarios legales vigentes en el momento del accidente, previa presentación de la correspondiente reclamación.”

Igualmente, el articulo 193 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero relativo a las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de transito, tampoco extiende cobertura alguna que ampare las pretensiones del libelo introductorio.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A ha respondido con su obligación legal contenida en la póliza SOAT No. 76499685-602550797. Lo cual queda demostrado con la documentación adjunta en el capítulo de pruebas, en la cual la compañía que represento asume con cargo a la póliza antes mencionada los gastos médicos proporcionados y demás amparos por el siniestro ocurrido el día 26 de Diciembre de 2019.

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

Todo lo anterior muestra con meridiana claridad que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A deberá ser absuelta de las pretensiones de la demanda.

FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA.

La presente excepción la sustento con base que la compañía que represento no ha sido la causante de los hechos materia de esta demanda y mucho menos es la propietaria del vehículo con el cual se ocasiono el siniestro.

EXCEPCION GENÉRICA

A voces del artículo 282 del C.G.P., al Señor Juez solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte en el desarrollo del proceso, cuyos presupuestos den certeza suficiente para ello.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Documentales:

1. Poder para actuar aportado con anterioridad a plenario.
2. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá para demostrar la legitimidad y la facultad de apoderado judicial.
3. Certificaciones mediante correo electrónico expedidas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con la cual pretendo probar que el vehículo de placas HVY-826 solo fue amparado mediante SOAT No 76499685-602550797, con la cual pretendo probar el pago de las indemnizaciones con base en los amparos de la póliza SOAT por gastos médicos e indemnización por muerte que se han efectuado con cargo a la póliza SOAT No. 76499685-602550797, Asi:
 - Beneficiario: JAROLD ALBERTO AGUILAR GONGORA. Pago por valor de \$10.351.450 Por concepto de indemnización por muerte.
 - Beneficiario: PAOLA ANDREA MENDOZA CASALLAS: Pago por valor de \$10.351.450 Por concepto de indemnización por muerte.
 - Beneficiario: WILFREDO JOSE CASTRO ORTIZ, Pago por valor de \$19.253.697 Por concepto de indemnización por muerte.
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS, Pago por valor de \$3.493.233.
 - Beneficiario: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E. Pago por valor de \$1.150.950.
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$369.899.
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$ 115.525.
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$83.641.20
 - Beneficiario: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E. Pago por valor de \$383.650
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$ 1.221.128.02
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$ 148.176.
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$ 3.537.774.32
 - Beneficiario: CLINICA REGIONAL DE ESPECILISTAS SINAIS VITAIS S.A Pago por valor de \$ 11.994.957.94.
4. Copia de la póliza SOAT No 476499685-602550797 expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A que reposa dentro de las documentales del Libelo introductorio como prueba documental.

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914
Oscarvillanueva1@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y afirmaciones que se hacen al Sr Juez solicito se sirva ordenar interrogatorio al JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ con el fin de absolver preguntas que formulare en forma personal el día fijado para dicha diligencia o en forma escrita.

JOSE WILFREDO CASTRO ORTIZ.

C.C. 14.136.332

Dirección: Manzana 23 Casa No. 1 Barrio Jordán Etapa 7- Ibagué Tolima.

Correo electrónico: jose.castro1001@correopolicia.gov.co

NOTIFICACIONES

Aseguradora Mundial Seguros S.A en la Calle 33 No 6B-24 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito, en el Edificio Cámara De Comercio Oficina 908 de la ciudad de Ibagué.

AUTORIZO A IVONNE ALEJANDRA CASTILLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.234.639.992 DE IBAGUE, PARA QUE ACTUE COMO DEPENDIENTE EN EL PRESENTE PROCESO.

.

SEÑOR JUEZ,



OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
C.C. 93.414.517 de Ibagué
T.P. 134.101 del C. S. de la J.